Nota DNC N° 8330 /2022

Asunción, 16 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364165 Nro. Expediente: 313392
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL- 2DA TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD ? AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA?
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Reiteramos:

1. Solicitamos a la contratante remitir los documentos correspondientes al Convenio de referencia, el Dictamen Técnico Legal, la Notificación al proveedor con acuse del mismo y la Resolución emitida por la Máxima Autoridad.

2. Con relación a la prórroga por lluvia (remitir constancia hidrológica de la DINAC), y por fuerza mayor a través del Convenio de referencia, se observa lo siguiente, y se solicita remitir los documentos respaldatorios:

   4.1*"…**Los asientos del Libro de Obras deben ser tenidos en cuenta** al momento de conceder o no suspensiones o prórrogas del plazo de ejecución de las Obras. Igualmente, son respaldos para la emisión de adendas o convenios modificatorios…"*

   *4.2 "…el Contratista debe notificar a la Contratante por escrito, **dentro del plazo máximo de 7 días del mes siguiente** en que se haya producido la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas…"*

   *4.3 "…**La Contratante deberá expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo** —emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución— que debe ser comunicado al Contratista como*

máximo 15 días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato…", se solicita el cumplimiento del *Art. 71 inc. i) infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla